

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de fecha 26 de mayo de 2022 (PDF036).

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

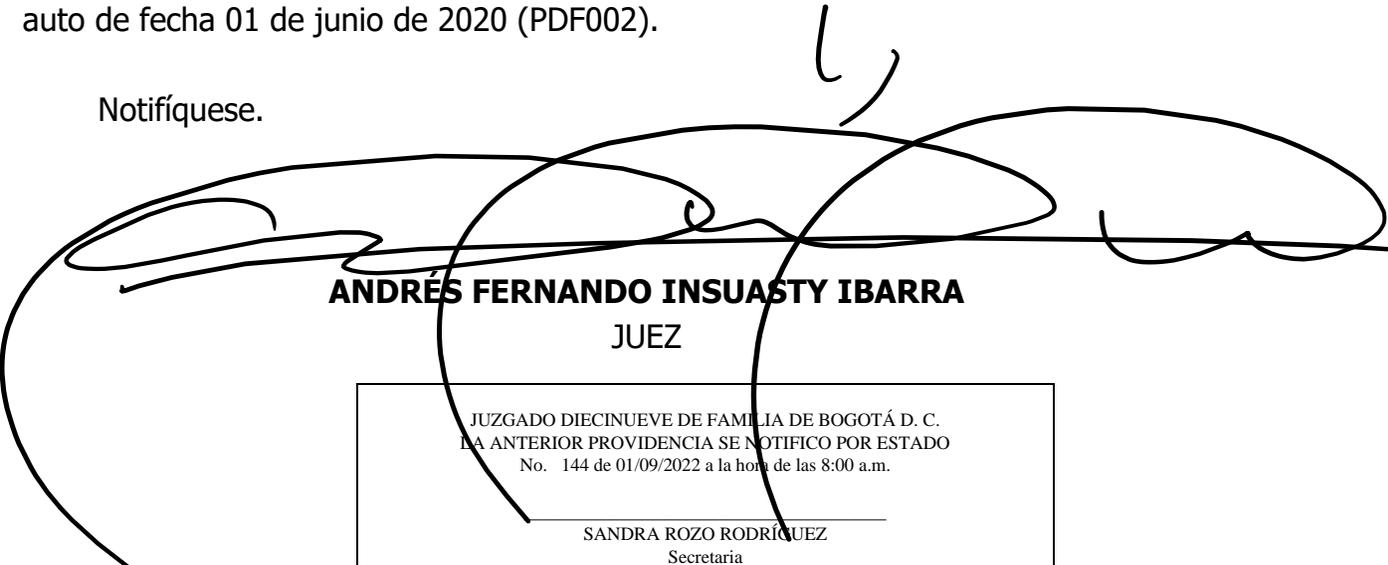
1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente¹ del auto admisorio de la demanda y presentó contestación de demanda, razón por la cual, es preciso señalar que no se dará trámite a la demanda de reconvención, indicando que el presente trámite es de carácter liquidatario, debiendo tener en cuenta las partes, que las controversias que surjan con relación a los inventarios y avalúos se debatirán en la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., en concordancia con el artículo 523 ídem.

2. Agréguese al expediente las comunicaciones visibles en el PDF029 y 035, y pónganse en conocimiento de los interesados.

3. Asimismo, agréguese al expediente la publicación del emplazamiento, para los efectos que consagra la ley (PDF005-006).

3.1. Por lo tanto, previo a continuar con el respectivo trámite REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 del auto de fecha 01 de junio de 2020 (PDF002).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 144 de 01/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

¹ El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente a la fecha de notificación), señala que: "(...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)".

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94929e56c5d579504be8144dc77f57c055cce54fe0494c3d0cfec7cdc46981ac**

Documento generado en 31/08/2022 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>